



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y TRÁFICO DE DROGAS

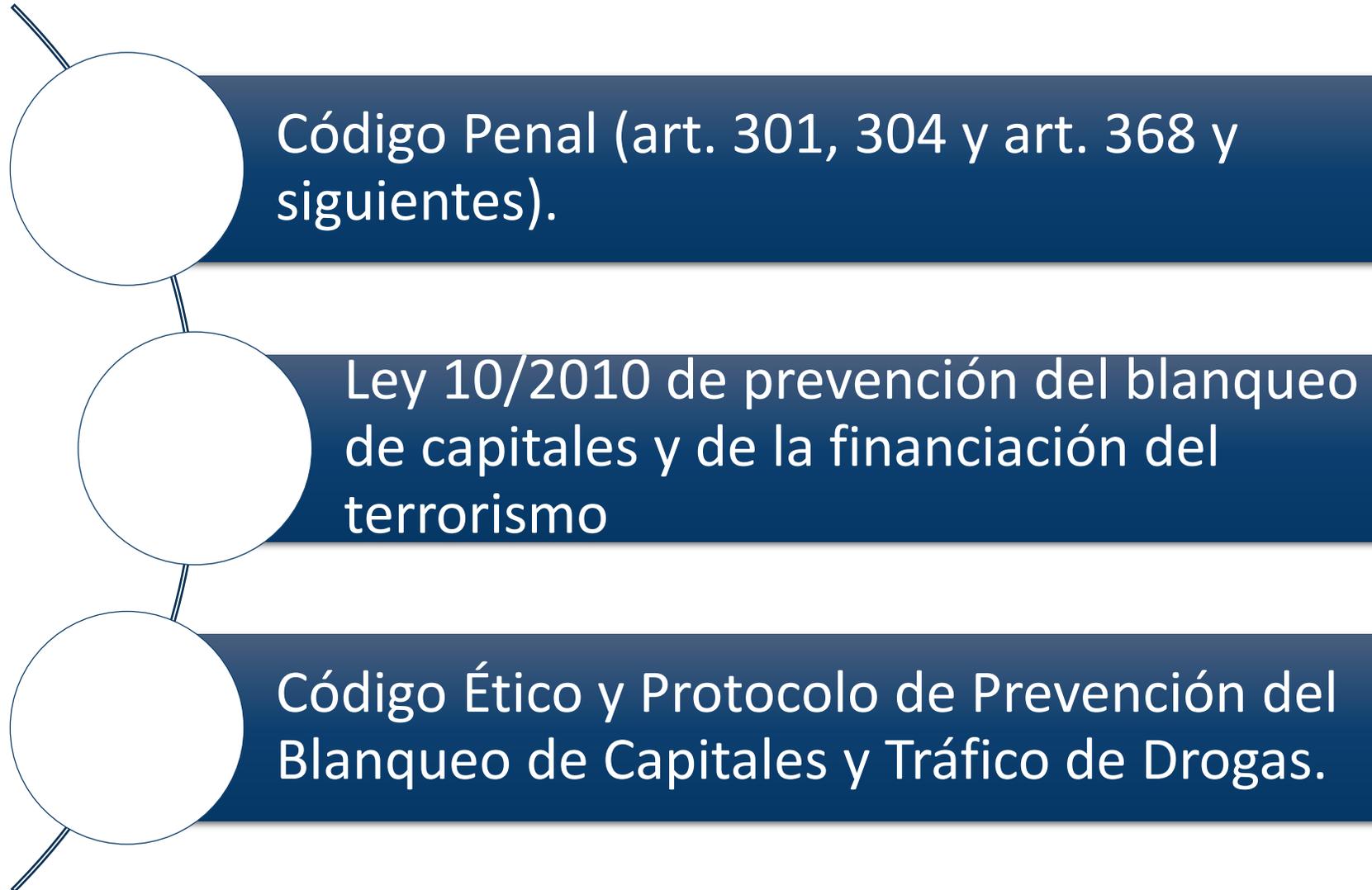
Índice



Página

- **Normativa** 3
- **Descripción de delitos** 4
- **Ejemplos** 7
- **Enlaces de interés** 9

Normativa fundamental y normativa interna



Principales Delitos



Blanqueo de Capitales



Tráfico de Drogas



Blanqueo de Capitales (CP arts. 301 y 304)

Definición y conceptos

Es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo **se integran en el sistema económico legal** con apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita, por lo que el delito tiende a conseguir que **el sujeto obtenga un título jurídico, aparentemente legal, sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa**. El blanqueo es, pues, a diferencia de la receptación, algo más que un aprovechamiento de los efectos del delito: **es un aprovechamiento posterior a la introducción de los bienes en el circuito legal**



Cualquier persona jurídica puede ser sujeto de un delito de blanqueo de capitales en los términos expuestos por la normativa penal. Así, **la aceptación de grandes sumas de dinero en efectivo** en el seno de cualquier compañía incrementará los riesgos de que éste pueda tener un origen ilícito **(como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.)**.

El personal y las personas asociadas a Ership que, en la medida en que sus cargos y funciones lo permitan, deben **examinar diligentemente la idoneidad de las personas físicas y jurídicas** cuya identidad se desconoce y con las que se tiene intención de entablar relaciones comerciales de especial relevancia, a fin de evitar la eventual comisión del tipo por esta vía.

Asimismo, será preciso que se vele porque los pagos se realicen y se admitan a través de cauces como transferencias bancarias o sistemas análogos que, en cualquier caso, **queden sujetos a un control financiero interno y externo (p.e. los controles previstos por el Banco de España para determinadas transferencias)**.



Trafico de Drogas (CP arts. 368 y ss)

Definición y conceptos

De conformidad con la legislación penal actual, se sanciona con penas de prisión y/o multa a aquellas organizaciones que cultiven, elaboren, trafiquen o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines. El tipo penal está regulado por el artículo 368 del código penal



En relación con esta figura delictiva, resulta especialmente importante vigilar los medios de almacenamiento y transporte, ya sean propios o de terceros (de los que hagan uso vía contrato de prestación de servicios, por ejemplo), así como la totalidad de sus instalaciones y sus medios informáticos abiertos a terceros (redes sociales, foros, chats, etc.) pues podría llegar a incurrirse en la comisión de este tipo delictivo en la eventualidad de que fueran utilizados para el almacenamiento, traslado o publicidad de las sustancias prohibidas mencionadas anteriormente.

Igualmente, es necesario para la Organización vigilar los medios de transporte, especialmente los materiales que se transportan en los buques así como los que se almacenan en nuestras instalaciones.

El personal del Ership debe evitar cualquier tipo de práctica que pueda suponer la comisión de delitos relacionados con el tráfico de drogas, extremando la vigilancia en los medios de almacenamiento y transporte utilizados.



Ejemplos I

- Contratar con alguien sabiendo de su implicación en actividades delictivas y aceptar pagos de dinero negro con conciencia de que puede tener origen delictivo.
- Utilizar el dinero proveniente de rentas ocultas y de malversaciones para la compra de viviendas y adquisición de multitud de objetos y realización de inversiones, con el objetivo de ocultar su procedencia ilícita
- Ser cooperador necesario en apropiación indebida que realiza numerosas inversiones, adquiere inmuebles en el extranjero y transmite dinero a terceros con la finalidad de extraerlos y reintroducirlos en el circuito bancario interior y exterior para dar cobertura de legalidad a su posesión

Blanqueo imprudente (en todos ellos el capital tiene origen delictivo):

- Una sociedad de servicio de inversión recibe una fuerte suma de dinero de una sociedad a la que anteriormente no conocía y omite toda medida de identificación de los titulares reales de los bienes.
- Un promotor inmobiliario recibe una importante oferta de adquisición de inmuebles sin hacer comprobación ni indagación alguna acerca del propósito del negocio ni de la naturaleza de la actividad empresarial del comprador.
- Una entidad de crédito acepta un importante depósito de un cliente, que finalmente resulta que tenía origen delictivo. La entidad no había adoptado medida alguna de prevención del blanqueo ni, entre ellas, había institucionalizado un órgano de control interno al respecto.
- Una Fundación recibe una importante donación de una sociedad a la que hasta entonces no conocía sin dejar registro de dicha donación.



Ejemplos II

- Empresa que forma parte de entramado societario destinado a introducir cocaína en España procedente de Venezuela, escondida en maquinaria industrial: **ausencia de medidas de prevención de delitos por la mercantil recurrente.**
- **Jefe de máquinas de buque que conoce que transporta droga,** sin que sea necesario que sepa la cantidad exacta, siendo suficiente un dolo eventual sobre la cuantía del transporte.
- **Transportar o distribuir equipos, materiales o sustancias a sabiendas de que van a utilizarse en la fabricación ilícita de droga:** actos de importación de glicerato de PMK que es un precursor encubierto para la obtención de PMK, sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de Naciones Unidas de 20-12-1988, que se utiliza para la fabricación de MDMA o éxtasis.



Enlaces de interés

- **LISTA DE PARAÍDOS FISCALES**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios (paraísos fiscales) a que se refieren el artículo 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes y el artículo 23, apartado 3, letra f, número 4, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, tendrán la consideración de paraísos fiscales los países recogidos en la siguiente lista publicada por la Agencia Tributaria:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2020/capitulo-10-regimenes-especiales-imputacion-rentas/imputacion-rentas-socios-participes-instituciones/relacion-paises-territorios/real-decreto-1080-1991-paraisos-fiscales.html>

- **PAÍSES, TERRITORIOS O JURISDICCIONES QUE PRESENTEN NIVELES SIGNIFICATIVOS DE CORRUPCIÓN U OTRAS ACTIVIDADES CRIMINALES**

La Organización Internacional de Transparencia Internacional publica, anualmente, el índice de Percepción de Corrupción. El índice de Percepción de Corrupción correspondiente a un país o territorio indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).

<https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl>

- **PAÍSES, TERRITORIOS O JURISDICCIONES SUJETOS A SANCIONES, EMBARGOS O MEDIDAS ANÁLOGAS APROBADAS POR LA UNIÓN EUROPEA, LAS NACIONES UNIDAS U OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede adoptar medidas coercitivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Dichas medidas incluyen sanciones económicas o de cualquier otra índole.

Entre el listado de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se encuentra en el enlace:

<https://main.un.org/securitycouncil/en/sanctions/information>



EN TODOS LOS CASOS

SI EN ALGÚN MOMENTO DETECTAMOS CUALQUIER COMPORTAMIENTO QUE PENSEMOS QUE PUEDE CONSTITUIR UN DELITO DE LAS CARACTERISTICAS DESCRITAS EN ESTA PRESENTACIÓN:

- SIEMPRE CONSULTAR CON NUESTRO SUPERIOR DIRECTO Y/O CON LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DE GRUPO ERSHIP EN unidad.cumplimiento@ership.com

LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO VELA POR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GRUPO ERSHIP





Andrés Daza

ERSHIP Grupo

Lagasca, 88
28001 Madrid (España)

+34 914 263 400

www.ership.com